En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea sobre la ocupación ilegal del Palacio del Marqués de Rozalejo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 43 de 28 de noviembre de 2019.

Pamplona, 24 de diciembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta escrita (PES-00164) realizada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Pérez-Nievas, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario de Navarra Suma, se informa lo siguiente:

El Gobierno de Navarra no ha tomado ninguna iniciativa posterior en este asunto.

Incidir ante su pregunta parlamentaria que las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Asesoría Jurídica, en este y en cualquier otro asunto, persiguen exclusivamente defender los intereses de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra empleando todos los medios de prueba que están a su alcance.

El asesor jurídico que participó en el procedimiento aportó todas las pruebas disponibles que le fueron proporcionadas por el Servicio de Patrimonio y por la Policía Foral, sin perjuicio de las que se enviaron por dicha policía directamente al juzgado en su actuación como policía judicial.

En relación con la citación de agentes de policía foral señalar que por parte del asesor jurídico se citó a los autores de los atestados e informes presentados como prueba documental de cara a la vista o juicio oral.

Así se citó a los siguientes agentes que participaron en los informes:

• Agente con NIP 544.

• Agente con NIP 305.

• Agente con NIP 325.

• Agente con NIP 255.

• Agente con NIP 302.

• Agente con NIP 274.

Sobre las diligencias llevadas a cabo por la Policía Foral, resumir que los agentes instructores que participaron el día 17 de agosto de 2018, en el desalojo del Palacio del Marqués de Rozalejo, realizaron la identificación de las personas que se encontraban en el inmueble, recogiendo para su correcta filiación los datos relativos a su Documento Nacional de Identidad, nombre y apellidos, fecha de Nacimiento, dirección del domicilio, indicando calle, portal, piso y localidad, así como el lugar del edificio en el que se encontraban en el momento de ser localizados por los agentes de la Policía Foral intervinientes en el dispositivo.

En cuanto a los datos relativos a la residencia de cada una de las personas que se encontraban en el edificio, indicar que se refieren a la dirección inmediatamente anterior a la ocupación. El agente instructor consideró que la fórmula utilizada era la correcta para poder localizar y realizarse de manera adecuada las citaciones judiciales que pudieran realizar con posterioridad debido a que se iba a proceder a desalojar a todas las personas presentes en el edificio y a tapiar todas las entradas del inmueble, en cumplimiento del mandamiento del Juzgado de Instrucción nº4. De hecho dicha filiación resultó ser oportuna ya que se pudieron realizar todas las citaciones a todas las personas investigadas.

Señala usted en su escrito que la sentencia recoge que se consignó de forma errónea la dirección del edificio pero esta afirmación no es cierta dado que lo que la sentencia recoge es que se reseñó un domicilio distinto al edificio ocupado, y esto, como ya se ha aclarado con anterioridad, es lógico dado que se tomaron los datos de filiación de los documentos oficiales de las personas para su posterior localización. Que se recogiese el domicilio de estas personas no ha sido una actuación incorrecta y, también a diferencia de lo que usted señala en su escrito, no ha tenido nada que ver en el desenlace final del pleito.

A la vista de la sentencia absolutoria, Policía Foral ha procedido a revisar las actuaciones que deben llevarse a cabo por las unidades del Área de Investigación Criminal, al objeto de adecuarse a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, tanto en lo que se refiere a los elementos de prueba necesarios como al cumplimiento de los elementos esenciales del delito previsto en el artículo 245 del Código Penal.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 23 de diciembre de 2019

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía